



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 143-2017-PCNM

Lima, 11 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Lucia Rosa Yon Li, Juez de Familia (1° JF) de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 696-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, la magistrada fue nombrada Juez Mixto de Gran Chimú-Casca del Distrito Judicial de la Libertad, juramentando en el cargo el 15 de enero de 2010; posteriormente por Resolución N°124-2012-CNM de 15 de mayo de 2012, fue nombrada Juez de Familia (1° JF) de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Lucia Rosa Yon Li, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 11 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra dos (02) medidas disciplinarias firmes: una (01) multa del 3% por irregularidades en la tramitación de un expediente y una (01) amonestación por retardo leve injustificado, ambas se encuentran rehabilitadas. Cabe destacar que, si bien los hechos que dieron origen a las medidas disciplinarias no corresponden al período de evaluación, se debe tener en cuenta que se imponen las sanciones durante el período sujeto a evaluación. Es por ello, que a criterio del Pleno del CNM, las sanciones administrativas impuestas a la magistrada evaluada no enervan el trabajo integral desplegado durante el periodo de evaluación, por lo que no podrían ser causal suficiente para que no sea ratificada.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos de correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destaca la resolución administrativa de 27 de diciembre de 2016 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este por haber superado su meta anual de producción.

**N° 143-2017-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad

**g) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Se han admitido doce (12) resoluciones para evaluación, de las cuales cinco (05) han recibido una calificación mayor al promedio, cuatro (04) han recibido una calificación igual al promedio y tres (03) han recibido una calificación menor al promedio; resultado que se evalúa en conjunto con los demás parámetros de evaluación y, se recomienda a la magistrada evaluada poner mayor énfasis en elevar el nivel de la calidad sus decisiones.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.64, de un total de nueve (09) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 8.10 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destacando que ha concluido sus estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 143-2017-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 11 de abril del 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Lucia Rosa Yon Li en el cargo de Juez de Familia (1° JF) de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

